

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 133

Presentada por: Administración

Serie 1989-90

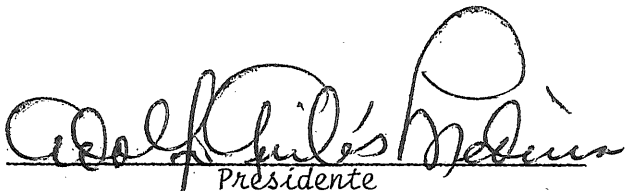
PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO Y/O A LA PERSONA QUE EL DESIGNE A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA ADQUIRIENDO LA PROPIEDAD DEL SR. EUGENIO BELTRAN MIRANDA, LOCALIZADA EN EL BARRIO AMELIA DE ESTA MUNICIPALIDAD.

- Por Cuanto :
- : El Sr. Eugenio Beltran y su esposa Doña Genoveva Ortiz Rivera, son dueños de una propiedad localizada en la Calle Monserrate Colón #8, de la Barriada Amelia del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, la cual se describe más adelante.
- Por Cuanto :
- : El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para llevar a cabo la construcción de una calle.
- Por Cuanto :
- : Dicha propiedad fue valorada en SEIS MIL DOLARES (\$6,000.00) por el Tasador Jaime Isern Piñeiro, y dicha valoración fue revisada y hallada justa y razonable por el Departamento de Hacienda, conforme a las disposiciones de Ley vigentes.
- Por Cuanto :
- : Es requisito de Ley que esta Honorable Asamblea autorice al Hon. Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o la persona que él designe a comparecer en escritura pública con el fin de efectuar la ya mencionada transacción.
- POR TANTO :
- : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY DIA 16 DE MARZO DE 1990.
- Sección 1ra. :
- : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Hon. Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o a la persona que él designe a comparecer en escritura pública a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo adquiriendo del Sr. Eugenio Beltrán Miranda y su esposa, Genoveva Ortiz Rivera, la propiedad que se describe a continuación.
- "Casa de madera, terrera, techada de zinc, en la Calle Monserrate Colón número 8, de la Barriada Amelia del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, radica la misma en un solar del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se compone de sala, dos cuartos dormitorios, cocina y servicio sanitario en la parte posterior del solar en que radica. En lindes: por el Norte, con la Calle 20; por el Sur, con terrenos del Pueblo de Puerto Rico; por el Este, con María Beauchamp y por el Oeste, con Julio Concepción, dicha propiedad no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad.
- Sección 2da. :
- : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Municipio de Guaynabo a efectuar la ya mencionada compraventa por

convenido y ajustado precio de SEIS MIL DOLARES (\$6,000.00), conforme a la tasación realizada y la correspondiente aprobación del Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 3ra.

- : Esta Ordenanza por ser de carácter urgente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
Presidente

  
Secretaría

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 26 de marzo de 1990.